



RADICADO: 026-2012-00567-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIRIA DE JESUS ZAPATA RIOS
DEMANDADO: LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se está solicitando el levantamiento de la medida cautelar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto interlocutorio No. 536
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que mediante auto interlocutorio No. 982 de 28 de noviembre de 2019, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar dejándola a disposición del Municipio de Medellín, subsecretaria de tesorería en virtud a la concurrencia de embargos comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Ahora bien, en comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, el día 30 de agosto de 2018, se informó que el Municipio de Medellín a través de la subsecretaria de tesorería, comunicó el decreto del embargo del derecho que tiene la señora LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-157914, por ende, nos comunican la concurrencia de embargos.

Por lo anterior, este Despacho en el auto de terminación del proceso, dejó la medida cautelar a favor del proceso adelantado por la subsecretaria de tesorería del municipio de Medellín, no obstante, la apoderada judicial de la parte demandada, allego escrito en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar por cuanto el proceso adelantado por la mencionada entidad ya terminó, para tal efecto allego certificado de libertad y tradición del inmueble, copia de la resolución STH 30947-2019, por medio de la cual se terminó el proceso adelantado contra LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ, por pago, en consecuencia, ordeno el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-157914.

Así las cosas, se tiene que efectivamente, el proceso adelantado por la subsecretaria de catastro del Municipio de Medellín, termino por pago, además, se evidencia en el certificado de libertad y tradición del inmueble en la anotación 13 la cancelación del embargo decretado por esa secretaria y que concurría con el decreto en este Despacho.





Así las cosas, y como quiera que la medida que concurría con la de este Despacho ya fue levantada, y lo aquí ordenado no había sido comunicado a la subsecretaria de catastro del Municipio de Medellín, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-157914 de propiedad de la demandada LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.550.076, comunicada mediante oficio No.14 de 15 de enero de 2013.

Igualmente se reconocerá personería para actuar en representación de la demandada LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ a la abogada **SANDRA LUCIA BEDOYA ZAPATA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del CGP, por ende, se tendrá por revocado el poder a LUISA FERNANDA AGUILAR ZULUAGA, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Por otro lado, se ordenará la entrega de la suma de \$ 150.000 a cargo de la demandada y a favor de la curadora ad litem, pues tal suma fue fijada mediante auto interlocutorio No. 982 de 28 de noviembre de 2019, y reposan dineros en la cuenta del Despacho a favor de la parte demandada. En mérito de lo expuesto el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-157914 de propiedad de la demandada LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.550.076, comunicada mediante oficio No.14 de 15 de enero de 2013.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SANDRA LUCIA BEDOYA ZAPATA** para actuar en representación de la demandada LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del CGP.

TERCERO: TENER por revocado el poder a LUISA FERNANDA AGUILAR ZULUAGA, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de \$ 150.000 a cargo de la demandada y a favor de la curadora ad litem SONIA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Ed.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56cd090d9f289fa175abfa510a0b48ee4e34ae2981b0b86919ebdef33bf097a9

Documento generado en 17/07/2020 03:35:18 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co